

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00345.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir (folio 1 - 1), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la sociedad ÁREAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS S. A. S. – A Y E INMOBILIARIOS S. A. S., en su condición de cesionaria de la sociedad ALIANZA PROFESIONAL CONSULTORA DE BIENES RAÍCES LIMITADA y en contra de las sociedades INDUSTRIAS AQUILES S. A. S., INDUSTRIAS KAAK S. A. S. y SOCIEDAD INMOBILIARIA SAM&J S. A. S. – POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme se solicita.-
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-
- 3. ORDENASE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada. Déjense las constancias de rigor.-
- 4. Los títulos de depósito judicial** que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada a quien se le hayan retenido los mismos, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, salvo que existan embargos de remanentes. OFÍCIESE.-
- 5. Sin condena en Costas** (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
- 6. Cumplido lo anterior archívense** las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **25 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc873e6fdb4a01eb866c89d3c6385548cccf7adf6b10725e7915d6ed6f84db02

Documento generado en 23/06/2021 09:42:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>